

Intervención del Ministerio Público y funcionamiento Familiar de las víctimas de Violencia familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, 2008

Intervention of the Public Ministry in the family's processing of the victims of violence in the Judicial District of Liberty, 2008

HIDALGO CIÑA, Karina Liliana¹

RESUMEN

En la presente investigación descriptiva-correlacional de corte transversal; se analiza el impacto de la intervención del Ministerio Público en el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, 2008. El universo estuvo conformado por 1105 denuncias de Violencia Familiar, obteniéndose una muestra de 88 expedientes judiciales sobre la materia. Se aplicó la Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales y los Cuestionarios de funcionamiento familiar y el de Opinión de la víctima de violencia familiar. Se aplicó la prueba de *chi* cuadrado de independencia de criterio para medir el impacto entre las variables de estudio. Los resultados más importantes revelan que: 1) el Fiscal de Familia en su mayoría dispuso la medida de protección de "cese de actos de violencia familiar" y en menor frecuencia otros tipos de medidas de naturaleza discrecional, 2) en las víctimas, predomina, el nivel de disfuncionalidad familiar; y el funcionamiento familiar moderado, 3) las víctimas de violencia familiar refieren que las medidas de protección dictadas en sede fiscal no se ejecutaron en su mayoría; y finalmente 4) el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar no se relaciona con ninguna disposición fiscal de medidas de protección.

Palabras clave: Intervención del Ministerio Público, violencia familiar, funcionamiento familiar.

ABSTRACT

This research includes a descriptive correlational cross-sectional, it's analyzed the impact of the intervention of the Public Ministry in the family's processing of the victims of family violence in the Judicial District of Liberty, 2008. The universe was comprised for 1105 complaints of family violence. Getting a sample of 88 family violence court records. It was applied The Scorecard Analysis of court records on domestic violence and Questionnaires: Family Functioning Questionnaire and the Opinion of the victim of family violence. It was applied chi-square test of independence of criteria to measure the impact between the study variables. The most important results show that: 1)...the provincial prosecutor, mostly provided for the measures to refrain from acts of violence and less frequently in other types of measures that respond to the discretion of the prosecutor. 2) The victims, prevails, the level of family dysfunction and the moderate level of family functioning. 3) domestic violence victims report that the protective measures given in tax base were not implemented in the majority, and finally 4) the functioning of the family of the victims of family violence is not related to any tax provision of protective measures.

Key words: Intervention of the Public Ministry in the cases of family violence, family functioning.

¹Abogado. Universidad César Vallejo. Trujillo. hidalgo_kari@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

La familia es una institución social, anterior al ordenamiento jurídico, está integrada por un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco que son vínculos de afinidad o por vínculos de consanguinidad, sobre esta base se crea una historia común, normas, roles, valores y creencias que en conjunto genera una identidad grupal; dentro de ella se llevan a cabo innumerables actos de la vida diaria y se desarrollan sentimientos de la más noble naturaleza; dependerá de la calidad de estas relaciones y de la del medio social que la rodee, que se generen conductas sociales e individuales, que pueden ser conductas aceptadas o rechazadas en la sociedad.^{1,2,3}

Precisamente, los fuertes lazos surgidos en la familia-*funcionamiento familiar*-, constituyen una base sólida en las relaciones familiares con gran impacto en la sociedad, sin embargo, el relajamiento de estos vínculos determina que sea dentro de la célula familiar donde se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estallar en el organismo más poderoso denominado Estado.^{3,4}

En ese sentido, el problema de la violencia familiar hasta hace pocas décadas había sido ignorado por las sociedades en el mundo y por el aparato estatal de cada sociedad, sin embargo en la actualidad, se ha producido un cambio radical dado que los estados muestran un especial interés por este tema y en la medida de lo posible ofrecen un abanico de alternativas de solución, y es que, conscientes de que éstas manifestaciones de violencia sean de índole físico, psicológico, sexual e incluso el maltrato sin lesión, con graves consecuencias individuales y colectivas, constituyen un síntoma de distorsiones y manifiestan una grave vulneración a los derechos humanos y libertades; y por ende un grave obstáculo a los miembros de la familia y de la sociedad en general.

Es así, que el Estado ha reconocido expresamente lo alarmante y perjudicial de este problema; siendo así se ha pronunciado ya en el ámbito interno, con el establecimiento de políticas públicas a través de la Ley 26260 y su reciente modificatoria Ley No

29283, norma que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar que modifica a la Ley No.26260 y el Código Penal.^{5,6,7.}

De la primigenia Ley de protección frente a la Violencia Familiar, se atribuyó competencia al Fiscal para conocer denuncias sobre el tema, luego con las diversas modificatorias legislativas en la materia, se pretendió la intervención cada vez más directa del Fiscal de Familia, en calidad de representante del Ministerio Público y en defensa de los intereses del Estado, así como la defensa a la familia y los menores incapaces.^{7,8,9.}

En ese orden de ideas, la investigación titulada "*Intervención del Ministerio Público y Funcionamiento Familiar de las víctimas de Violencias Familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, 2008*", pretende demostrar que existe un impacto jurídico social de la Intervención del Ministerio Público y el funcionamiento familiar de las víctimas de Violencia Familiar, por ello la investigadora considera importante y necesario aportar no sólo información especializada con relación a los diversos aspectos que enmarcan la problemática de la violencia familiar, sino que también proporciona datos e información valiosa sobre el abordaje del Ministerio Público en el manejo de esta problemática, embestido de competencia y facultades en virtud de la ley de la materia, con el objeto que su participación sea más oportuna, esto a través del seguimiento de las denuncias de parte o de oficio recepcionadas en dicha institución fiscal, sean éstas en estado de demanda y con la adopción de las medidas de protección a la víctima, para lo cual el seguimiento se efectuará en el Juzgado de Familia, una vez obtenido dichos datos, convertidas posteriormente en conocimiento, se efectúa un análisis de naturaleza jurídico-social de la Intervención del Ministerio Público y otro sobre el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar, ambas correlacionadas a fin de establecer el impacto de dicha intervención.

MATERIAL Y MÉTODOS

La presente investigación comprende un estudio descriptivo-correlacional de corte transversal, puesto que pretendemos describir la intervención del Ministerio Público en los casos de violencia familiar y el impacto que existe con el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar en el Distrito Judicial de La Libertad; se hará un corte en el tiempo, en el año 2008; así como no experimental, porque no se manipulará la variable, nos limitaremos a describir las variables tal y como se comportan en el campo de la investigación.

La población bajo estudio, comprende el total de denuncias de Violencia Familiar ingresadas en el Ministerio Público en el año 2008, que se hallan en

estado de demanda, que suman en número de 1105 denuncias. La muestra estuvo conformada por 88 expedientes judiciales sobre violencia familiar; el cálculo se realizó mediante la fórmula del muestreo aleatorio simple.

La recolección de datos se realizó a través de la técnica documentaria y el cuestionario, el instrumento la ficha de recolección de datos (Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales sobre Violencia Familiar), los cuestionarios (Cuestionario de funcionamiento familiar y el de Opinión de la víctima de violencia familiar respecto de la Intervención del Ministerio Público) respectivamente, las fuentes estuvieron constituidos por los archivos del área de Estadística

del Ministerio Público, a fin de determinar las denuncias de violencia familiar ingresadas en las Fiscalías Provinciales de Familia en el año 2008, así como los archivos internos de las Fiscalías de Familia de dicha Institución, a efectos de identificar las denuncias de violencia familiar que serán objeto de seguimiento en el área jurisdiccional. Así también, los archivos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Libertad, en la que se identificará el expediente de violencia familiar.

Para el análisis de los datos, las informaciones son presentadas como resúmenes en cuadros y gráficos, las que fueron objeto de análisis, teniendo en cuenta primero, un análisis de naturaleza jurídica, cuyo examen se efectuó a la luz de la ley, esto es, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, en

concordancia con el D.L N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público. Asimismo se efectuó un análisis de orden social respecto de la intervención del Ministerio Público en el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar para lo cual las víctimas llenaron el Cuestionario de Funcionamiento Familiar y el de Opinión de la Víctima de Violencia Familiar respecto de la Intervención del Ministerio Público; para finalmente establecer y analizar el impacto de las variables de la investigación.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, fueron ingresados a una base de datos del Programa Excel, se aplicó la prueba de *chi* cuadrado de independencia de criterios, considerándose que hay impacto si hay relación estadísticamente significativa entre ambas variables. El nivel de significancia fue del 5%.

RESULTADOS

Tabla 1. Intervención del ministerio público en violencia familiar

INTERVENCIÓN	CASOS	%
Medidas de Protección :		
Retiro del Agresor del domicilio	06	6,8
Impedimento de acoso a la víctima	27	30,7
Suspensión Temporal de visitas	00	00
Inventario de bienes	00	00
Suspensión del derecho de Tenencia	01	1,1
Suspensión de Porte Armas	01	1,1
Cese de actos de Violencia	62	70,5
Otros	13	14,8
Proceso seguido por :		
Fiscal de Familia	78	88,6
Víctima	10	11,4
El Fiscal durante el Proceso presentó:		
Medios Probatorios	88	100
Documentos administrativos	6	1,1
Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única:		
Sí	19	30,2
No	44	69,8
Dictamen Fiscal :		
Sí	27	45,8
No	32	54,2
Respecto del Dictamen, sus fundamentos se toman en la Sentencia		
Sí	24	88,9
No	03	11,1

FUENTE: Base de datos del Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia de La Libertad – 2008.

Tabla 2. Funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar

NIVEL	FAMILIAS	
	Nº	%
Familia Severamente Disfuncional	00	00
Familia Disfuncional	43	53.7
Familia moderadamente funcional	37	46.2
Familia Funcional	00	00
TOTAL	80	100

FUENTE: Base a los resultados del Cuestionario de Funcionamiento Familiar.

Tabla 3. Relación del funcionamiento familiar y las medidas de protección otorgadas en sede fiscal.

Medidas de Protección	Funcionamiento Familiar				Prueba Estadística	
	Familias Disfuncionales		Familias Moderadamente Funcional		X ²	p
	Nº	%	Nº	%		
Retiro del agresor del domicilio	01	1,2	04	5	2,4437	0,1180
Impedimento de acoso a la víctima	10	12,5	11	13,7	0,4305	0,5117
Suspensión Temporal de visitas	00	00	00	00	0,0000	0,9999
Inventario de bienes	00	00	00	00	0,0000	0,9999
Suspensión del derecho de tenencia	01	1,2	00	00	0,8714	0,3506
Suspensión de porte armas	00	00	01	1,2	1,1769	0,2780
Cese de actos de violencia	33	41,2	25	31,2	0,8400	0,3594
Otros	08	10	05	6,2	0,3788	0,5383

FUENTE: Base a datos del Ministerio Público, la Corte Superior de Justicia de La Libertad – 2008 y el Cuestionario de Funcionamiento Familiar.

Tabla 4. Relación del funcionamiento familiar y la asistencia del fiscal en la audiencia única.

Asistencia	Funcionamiento Familiar				Total	Total %
	Familias Disfuncionales		Familias Moderadamente Funcional			
	Nº	%	Nº	%		
Sí	8	12.6	11	17.4	19	30.2
No	24	38.1	20	31.7	44	69.8
Total	32	50.8	31	49.2	63	100

FUENTE: Expedientes judiciales del Ministerio Público, Corte Superior de Justicia de La Libertad – 2008 y cuestionario de Funcionamiento Familiar.

$$X^2 = 7.15$$

$$p = 0,0280 < 0.05$$

Tabla 5. Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VÍCTIMAS	
	Nº	%
Sí	24	27.3
No	56	63.6
No responde	08	9.1
TOTAL	88	100

FUENTE: Instrumento: "Opinión de la Víctima de Violencia Familiar respecto de la intervención del Ministerio Público".

Tabla 6. Situación familiar de la víctima luego del proceso de violencia familiar

SITUACIÓN ACTUAL DE VIOLENCIA FAMILIAR	VÍCTIMAS	
	Nº	%
Sí	43	48.9
No	37	42.0
No Responde	08	9.1
TOTAL	88	100

FUENTE: Instrumento: "Opinión de la Víctima de Violencia Familiar respecto de la intervención del Ministerio Público".

DISCUSIÓN

Respecto de la Intervención del Ministerio Público en Violencia Familiar, podemos constatar la intervención de esta institución en diferentes etapas, esto es desde la disposición de medidas de protección en sede fiscal hasta su actividad en sede jurisdiccional.

De éste se desprenden 06 aspectos, en lo que se refiere al primer aspecto de "Medidas de Protección dictadas por el Fiscal de Familia", señala Ramos Ríos (2008) que constituye una forma *sui generis* y *excepcional*, de tutela diferenciada, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar⁸. En virtud del artículo 10º de la Ley de Protección frente a la violencia familiar, Ley Nº 26260 y sus modificatorias establece que: "...Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión de derechos de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral"¹⁰

En el presente estudio se analizó 88 expedientes de violencia familiar, y en todos los casos el Fiscal de Familia dictó medidas de protección a favor de la víctima, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º de la Ley de la materia. El fiscal debe formarse un criterio ajustado a la situación por la que atraviesa la pareja involucrada, para no dictar medidas exageradas o impertinentes que atenten, por el contrario, contra la unidad y armonía familiar, teniendo como norte y orientación principal, conforme a ley, la protección de la integridad de la víctima.¹¹

En relación a la medida de protección "retiro del agresor del domicilio" dictada por el Fiscal de Familia en el presente estudio se reportó sólo en 06 casos de violencia familiar. El fundamento de esta medida es evitar que la convivencia de la víctima y el agresor en una misma casa generen situaciones conflictivas imposibles de superar.

La medida de "impedimento de acoso a la víctima"

considerada en la Ley Nº 26260 como una medida de protección; aún cuando en la Ley Nº 29282 no se establece taxativamente, puede entenderse en los términos de *prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma*, dado que en el fondo se trata de evitar el hostigamiento de la víctima. En este estudio se constató en 27 casos (30.7%).

Respecto de las medidas de "suspensión del derecho de tenencia" y de "suspensión de porte armas" tienen como finalidad preservar la seguridad de la víctima y de su entorno familiar. En el presente caso se reportó 01 medida para cada una de éstas (1.1% respectivamente).

Coincidimos con Carreño Hidalgo (2009) al señalar que se dictan medidas "leves", por tomar los términos de la autora, como suele ser la "abstención por parte del agresor de todo tipo de agresión física o psicológica contra la agraviada", que no viene a ser más que una llamada de atención; ello, porque las otras medidas, en apariencia más eficaces, como el "retiro temporal del agresor del domicilio" son muy poco utilizadas como se presentó en nuestro estudio.¹²

Por otro lado, es importante anotar que aún cuando el TUO de la Ley de Protección frente a la violencia familiar, Ley Nº 26260 y sus modificatorias no prescriben taxativamente la medida de "cese de actos de violencia"^{10,13}, en la investigación se halló en 62 casos en las cuales se adoptó ésta medida (70.5%), constituyendo en su naturaleza a mi criterio una medida declarativa y no efectiva; ya que para que se ordene que cesen los actos de violencia el fiscal debería tener en cuenta otras medidas que viabilicen el cumplimiento del mismo; por tanto *per se* no constituiría una medida de protección ya que de ningún modo garantiza la integridad física, psíquica y moral de la persona afectada ni previene que se repitan los ciclos de violencia.

En ese sentido, hay que referir que el Ministerio Público en Noviembre de este mismo año, aprobó la Directiva Nº 005-2009-MP-FN "Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género"; con la cual coincidimos firmemente al proscribir la medida de protección "cese de actos de violencia"; ya que tal

como se demostró en el presente estudio fue la medida que en mayor proporción se presentó.

Conviene precisar que la Ley de la materia y su reglamento, ha previsto que no sólo pueden despacharse como medidas de protección inmediatas las señaladas estrictamente en la referida ley, sino otras que como prescribe la norma en el sentido que se puede adoptar "...*otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral...*". En la investigación se halló 13 casos (14.8%) referidos a medidas como el externamiento de la víctima cuando se trate de menores de edad, prohibición de ventilar los problemas en presencia de sus hijos, la prohibición de discusiones y continuar viviendo separados, etc. Ello evidencia dos situaciones: 1) La facultad discrecional que goza el Fiscal de Familia para dictar medidas de protección cuya única finalidad es salvaguardar la integridad de la víctima y su familia y 2) El cumplimiento irrestricto de la normatividad supranacional como lo establecido en el artículo 63º de la Convención sobre Derechos Humanos que indica: "*En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes...*".¹⁴

En relación al segundo aspecto referido al "sujeto legitimado para seguir el Proceso de Violencia Familiar", tenemos que el proceso es seguido por el Fiscal de Familia en 78 casos (88.6%); mientras que es seguido por la víctima en 10 casos (11.4%). El propósito de la ley de la materia es evitar que la violencia que acontece en el interior de la familia quede impune o que las víctimas se queden sin recibir apoyo ni tratamiento, es por ello que el ordenamiento jurídico por razones de índole público o social, permite a quien es ajeno a un emplazamiento de estado familiar, intervenir procesalmente promoviendo la acción de la justicia y actuando como parte en el proceso, dicha defensa se encuentra delegada favor del Ministerio Público⁵ -*Fiscal Provincial de Familia*-

Del mismo modo es evidente que la víctima de violencia familiar, no sólo tiene expedito su derecho de accionar directamente ante el órgano jurisdiccional, sino que en algunos casos en que la demanda haya sido postulada por el Fiscal de Familia, puede éste o su representante intervenir en el proceso, pudiendo realizar toda la actividad procesal para la defensa de sus intereses.

En lo que se refiere al tercer aspecto "El Fiscal de Familia durante el Proceso de Violencia Familiar presente" se concluye que en 88% de los casos el Fiscal presentó Medios Probatorios consistentes en el certificado médico legal y la pericia psicológica; mientras que en 6 casos el fiscal presentó documentos administrativos consistentes en constancias de notificación (5.7% respectivamente). Tan sólo en 01 caso el Fiscal presentó durante el proceso la remisión de una denuncia previa relacionada con la materia en litis (1.1%).

Si bien dentro del proceso de violencia familiar,

cabe darse especial importancia a las pruebas que deben y pueden aportarse con motivo de acreditarse los actos de agresión o de violencia, siendo que el TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, señala algunos elementos específicos de prueba orientados a demostrar los actos violentos, sin que por cierto sean excluyentes de otros medios probatorios regulados en las normas procesales civiles^{5,8}. Sin embargo se desprende de ésta investigación que el Fiscal de Familia presentó durante el Proceso de Violencia Familiar básicamente los regulados por la Ley de la materia. Del cuarto aspecto referido a la "Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única", se desprende que en 44 casos el Fiscal de Familia no estuvo presente durante la Audiencia Única (69.8%). Mientras que en 19 casos, el Fiscal sí estuvo presente en el desarrollo de la misma (17.4%).

Cuando el fiscal de familia es parte en el proceso, de modo alguno puede concluir el mismo, conforme lo establece el artículo 203º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al Proceso Único, pues todos los actos procesales, incluyendo la Audiencia Única debe realizarse con la sola presencia del Fiscal de Familia quien en calidad de parte da impulso al proceso, de tal modo que el proceso culmine en sentencia, que en la presente investigación se determinó en 19 casos (17.4%).

Por tanto lo que se procura es la protección del funcionamiento familiar, es por ello que cuando hallamos que en 44 casos (69.8%) el fiscal de familia no estuvo presente en la Audiencia, refleja que a pesar de que el Ministerio Público es un ente tutelar y como tal su función principal es salvaguardar a la institución de la Familia y a los miembros que la integran, ésta función no se cumple a cabalidad. Máxime si el representante del Ministerio Público no asiste a la diligencia de Audiencia Única cuando las partes involucradas están integradas por menores de edad -*víctimas de violencia familiar*-, y sus principales agresores son sus padres. Y es que efectivamente como veremos más adelante, la asistencia del fiscal durante la Audiencia Única se relaciona con el funcionamiento familiar de la víctima de violencia familiar.

Respecto del quinto aspecto referido al "dictamen fiscal", tenemos que del total de expedientes que culminaron en sentencia (59 casos), en 27 casos se emitió el dictamen fiscal (45.8%); mientras que en 32 casos no ameritaba dicho dictamen (54.2%).

El artículo 19º del Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, señala que cuando la demanda haya sido interpuesta por el Fiscal, no se requerirá la emisión del dictamen fiscal, con posterioridad a que las partes expongan sus alegatos al amparo del artículo 173º del Código de los Niños y Adolescentes, ni después de la recepción de los autos por parte del Superior Jerárquico. Ahora bien, si la víctima solicitó intervenir como parte en el proceso, el dictamen fiscal deberá ser realizado por un Fiscal distinto al que interpuso la demanda.⁷

Es preciso comentar un dato particular respecto de

02 casos que fueron objeto de análisis en la que se halló que las víctimas fueron menores de edad y sus agresores principalmente sus padres; en este caso los padres demandados podrían presentar sus alegatos; pero la víctima por su minoría de edad no podrá hacerlo; entonces resulta que es el Fiscal de Familia quien los representa y en consecuencia habríamos que entender que sería él, el facultado para presentar dichos alegatos; sin embargo el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar no establece dicho supuesto.

Finalmente respecto del sexto aspecto referido a que en caso de haberse emitido el dictamen fiscal, los fundamentos de este fueron tomados en cuenta en la sentencia, tenemos: que en 24 casos los fundamentos del dictamen se tomaron en cuenta en la sentencia de Violencia Familiar (88.9%). Mientras que en 03 casos no fueron tomados en cuenta, lo que significa el 11.1%.

De todo lo expuesto, queda en evidencia que sin desmerecer el loable esfuerzo que realiza en este ámbito la intervención del Ministerio Público en los casos de Violencia Familiar es aún relativamente deficiente. Y que si bien da cumplimiento estricto a las normas establecidas en esta materia, necesita que su actuación se refuerce por un trabajo interinstitucional con objetivos afines, para lograr un impacto positivo en la sociedad y en la familia, que como institución tutelar tienen el deber fundamental de otorgarle protección.

Respecto del **Funcionamiento Familiar de las víctimas de violencia Familiar**, se evidencia que del total de familias que fueron objeto de estudio, corresponden en mayor proporción a familias disfuncionales (53.7%) y le siguen las familias con un nivel de funcionalidad moderada (46.2%).

En los casos de violencia familiar se toca el problema de fondo, esto es el *Funcionamiento Familiar*. En ese mismo sentido Gelles y Straus señalan que la utilización de las distintas formas de violencia familiar, sea abuso físico, emocional o sexual, supone un empleo de la fuerza para controlar la relación y habitualmente se ejerce desde los más fuertes hacia los más débiles⁽⁹⁾. Así también hay que tener en cuenta lo señalado por Sánchez Jiménez (2007) en el sentido que las manifestaciones de la violencia son muestra que el funcionamiento del grupo familiar presenta más que dificultades un fenómeno que debe ser considerado como problema, razón por la cual debe dársele la magnitud y gravedad en la que se encuentra las relaciones familiares.⁹

Es oportuno precisar que el momento en que se analizó el funcionamiento familiar de las víctimas, en todos éstos casos había concluido el proceso de Violencia Familiar. Con las medidas de protección dictadas en sentencia judicial firme imagináramos que la tranquilidad emocional y salud familiar se ven reintegradas a la normalidad o al menos se encuentren en la capacidad de utilizar los recursos intra y extrafamiliares, en la resolución de

problemas, así como la participación en compartir la toma de decisiones y responsabilidades como miembros de la familia logrando la maduración emocional y física en la autorrealización de los miembros; sin embargo este estudio reporta que las familias objeto de estudio se hallan en un nivel de disfuncionalidad.^{11,15}

Ante este panorama, hay que dejar establecido que el funcionamiento normal de la familia, constituye un trabajo paulatino y que no sólo depende de las instituciones que en un primer momento defendieron sus derechos, sino también de la cuota personal de cada miembro familiar^{5,12}, lo que hace entender que instituciones como el Ministerio Público favorecen a que la unión, armonía y estabilidad familiar sean prioridad en estos casos.

Respecto de la **Relación del Funcionamiento Familiar y las medidas de protección otorgadas en sede fiscal**. Se observa que al relacionar estos dos aspectos fundamentales, ambas en conjunto evidencian una primera dimensión de lo que constituye el *Impacto Jurídico Social en la Intervención del Ministerio Público y el funcionamiento familiar de las mencionadas víctimas*.

El artículo 1º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; y el artículo 17º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica, señala "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado"; en ese sentido las medidas de protección establecidas en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la que instituyó las políticas de Estado y la sociedad frente a la violencia familiar, constituye así una garantía al respeto de la dignidad y demás derechos fundamentales de la víctima y de su entorno familiar.^{3,14,16,17}

La medida "retiro del agresor del domicilio" tiene su fundamento en evitar que la convivencia entre la víctima y el agresor en una misma casa pueda seguir generando situaciones conflictivas en el hogar imposible de superar. Sin embargo en el presente estudio se puede apreciar que el funcionamiento familiar no se relaciona con la disposición fiscal de medida de protección "retiro del agresor del domicilio" ($X^2 = 2.4437, p=0.1180 >0.05$)

Así también, el funcionamiento familiar no se relaciona con la disposición fiscal de medida de protección "impedimento de acoso a la víctima" ($X^2 = 0.4305, p=0.5117 >0.05$). Aún cuando entre los fines de ésta medida está la de proteger la personalidad del individuo, su dignidad y del desarrollo de una vida normal de la víctima y su familia.

Respecto de la medida de protección "suspensión del derecho de tenencia", se obtuvo que el funcionamiento familiar no se relaciona con la disposición fiscal de ésta medida de protección ($X^2 = 0.8714, p= 0.3506 >0.05$). No obstante hay que recordar que aún cuando esta medida en virtud de

las modificaciones de la Ley de la materia, pretende llevar a que la legitimación de la actividad fiscal pase a formar soluciones urgentes eficientes y eficaces antes de la intervención jurisdiccional, lo que parece ser meritorio; si no fuera porque la tenencia es establecido por acuerdo de los padres o en su defecto se establece por decisión jurisdiccional.

La medida "suspensión de porte armas" se dicta con la finalidad de preservar la seguridad de la víctima y las consecuencias que su porte puede generar no sólo en la víctima sino constituir un peligro latente en el desenvolvimiento familiar. En la presente investigación se determina que el funcionamiento familiar no se relaciona con ésta disposición fiscal ($X^2 = 1.1769$, $p = 0.2780 > 0.05$).

Por otro lado, hay que dejar establecido que las medidas de protección que dicta el fiscal se encuentran libradas a su criterio discrecional y así lo dispone el artículo 10º de la ley de la materia^{10,18}; es por ello que hallamos del análisis de los expedientes, 13 casos referidos a otras medidas dictadas a libre discrecionalidad; sin embargo de los resultados se constata que el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar no se relaciona con la disposición fiscal de éstas otras medida de protección ($X^2 = 0.3788$, $p = 0.5383 > 0.05$).

Un aspecto interesante a analizar de los expedientes de violencia familiar respecto de las medidas de protección evidencian que en su mayoría corresponden a la disposición fiscal de "Cese de actos de violencia"; y aún cuando éstas disposiciones podrían responder al criterio discrecional del fiscal de familia, sólo constituyen a mi criterio una simple medida declarativa y no efectiva; ya que para que se ordene que cesen los actos de violencia el fiscal debería tener en cuenta otras medidas que viabilicen el cumplimiento del mismo. Efectivamente del estudio se concluyó que el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar no se relaciona con la disposición fiscal de medida de protección "cese de actos de violencia" ($X^2 = 0.8400$, $p = 0.3594 > 0.05$).

Hay que dejar establecido que si bien según los resultados obtenidos en la presente investigación determinan que el funcionamiento familiar de las víctimas no se relaciona con las medidas de protección dictadas en sede fiscal; en consecuencia determina que el Ministerio Público si bien cumple con las formalidades establecidas en la ley de la materia, no está logrando los objetivos propuestos en la referida ley; dado que se mantiene en el tiempo familias desintegradas, familias con problemas disfuncionales que hacen suponer que la violencia permanece latente en sus hogares. Sin embargo, ello no significa que no existe un impacto jurídico social en la intervención del Ministerio Público y el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar, ni implica desvalorizar la finalidad de las medidas dictadas en sede fiscal; dado que hay que recordar dos aspectos fundamentales al respecto: 1) El funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar,

constituyen un sistema en donde actúan fuerzas tanto positivas como negativas, que determinan el buen o mal funcionamiento de esta unidad biológica natural^{9,15}, 2) La violencia familiar según la OMS y OPS(2000) es un problema social de grandes dimensiones, su prevalencia es tan significativa que constituye a su vez un problema de salud pública, un obstáculo oculto para el desarrollo del País y una violación flagrante de los derechos humanos; esto determina que su abordaje debe ser multidisciplinario.^{17,19}

Respecto de la **Relación del Funcionamiento Familiar y la Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única**. Estos dos aspectos fundamentales se relacionan y ambas en conjunto reflejan una segunda dimensión de lo que constituye el *Impacto Jurídico Social en la Intervención del Ministerio Público y el Funcionamiento Familiar de las víctimas de Violencia Familiar*^{20,21}.

En nuestro estudio, se constató en primer término que las víctimas de violencia familiar presentan un nivel de disfuncionalidad familiar en 04 casos (6.3%) y en 05 casos de funcionalidad moderada (7.9%), éstos cuando el Fiscal de Familia asistió a la diligencia de Audiencia Única.

En tal sentido, cuando el fiscal de familia es parte en el proceso, de modo alguno puede concluir el mismo, en consecuencia participa en todos los actos procesales, incluyendo la Audiencia Única que debe realizarse con la presencia del Fiscal de Familia quien en calidad de parte, da impulso al proceso, de tal modo que el proceso culmine en sentencia. De modo tal que será el Juzgador por medio de la sentencia quien determinará si ha existido violencia familiar o no, dictará medidas de protección a favor de la víctima, el tratamiento a la misma, su familia y el agresor, protegiendo por sobre todo a la célula familiar y su funcionamiento.^{3,5,8}

Al respecto, cuando la víctima manifiesta su deseo de intervenir por su cuenta en el proceso, el fiscal de familia orienta su actuación a tutelar un interés social de respeto de los derechos fundamentales, no sólo porque se vulneran el derecho a la integridad física o psicológica, el derecho a la vida, el derecho a la salud; entre otros, sino porque se vulneran derechos familiares que en su conjunto impactan en la Sociedad. Así tenemos que en nuestra investigación se presentó 04 casos de disfuncionalidad familiar (6.3%). Mientras que en 06 casos el nivel de funcionalidad fue moderada (9.5%).

Queda establecido que la Audiencia se llevará a cabo con intervención del Fiscal de Familia, conforme lo prescribe el artículo 170º del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 203º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al Proceso Único^{(34) (40)}. Sin embargo, en el presente estudio como es de observarse es evidente, el nivel de disfuncionalidad familiar en los casos en los que el Fiscal de Familia no estuvo presente durante el desarrollo de la Audiencia Única (38.1%), siendo que en 20 casos el nivel de funcionalidad fue

moderada (31.7%).

De lo expuesto, conforme al objeto de la investigación y con los datos analizados en líneas precedentes se concluye que el funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única ($X^2 = 7.15$, $p = 0,0280 < 0.05$); en consecuencia su sola presencia no sólo es trascendente en el desarrollo de la Audiencia Única, sino que su fin es proteger a la víctima de violencia familiar, garantizando el pleno ejercicio de los derechos que le asisten y de modo conjunto se protege la célula familiar; además que actuados los medios probatorios se corrobora o rechaza la petición formulada por el Fiscal de Familia en representación de los derechos de la víctima.

En cuanto a la **Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal**, evidencia el impacto social en la intervención del Ministerio Público.

Así tenemos que, a la pregunta planteada las víctimas respondieron mayoritariamente que las medidas de protección dictadas en sede fiscal no se ejecutaron (63.6%), siendo que tan sólo el 27.3% manifestaron que en su caso sí se cumplió. Hay que precisar al respecto que las medidas de protección dictadas en términos de Ramos Ríos (2008) constituyen una forma *sui generis* y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, su finalidad radica en evitar mayores perjuicios a la víctima, garantizando su integridad física, psicológica y moral, y que el ciclo de violencia siga menoscabando los aspectos biopsicosociales de las víctimas y su familia^{6,8}.

De lo expuesto, tenemos que el fiscal de familia de acuerdo al caso concreto y atendiendo a las características de la violencia perpetrada y el uso del razonamiento jurídico, dictó las medidas de protección pertinentes al caso. Luego de ello, el fiscal dispuso que la policía de la zona del domicilio de la víctima mediante la fuerza pública en ejercicio de su facultad coercitiva que goza, ofrezca las garantías necesarias para el cumplimiento de esta protección.

Hasta este punto, habría que reflexionar que si la finalidad de estas medidas significa salvaguardar los derechos de la víctima y su entorno, la pregunta en cuestión es *¿Qué es lo que está pasando?*; porqué nos queda claro que las víctimas quienes son los destinatarios de dichas medidas refieren que éstas no se han ejecutado, lo que hace suponer que la víctima permaneció en todo momento con el agresor o en su domicilio o en contacto directo con él; y si bien el fiscal de familia dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 y sus modificatorias, ello no es suficiente, sino que se necesita que se despliegue otro tipo de actividades que refuercen el debido cumplimiento de lo ordenado por el Fiscal, así como realizar coordinaciones interinstitucionales con la Policía Nacional a fin de que reporten obligatoriamente los

casos de incumplimiento^{22,23,24,25}.

De todo esto se infiere que éstas disposiciones no son cumplidas en todos los casos, bien sea por falta de capacitación de los funcionarios de los órganos receptores de denuncia, en este caso la Policía Nacional del Perú en la correcta aplicación de la ley, bien por prejuicios aún existentes para atender estos casos o por no contar con los medios indispensables para hacer efectivas tales medidas. Finalmente como recomienda la Comisión Intersectorial de Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW en su VI Informe CEDAW al Perú: un estricto seguimiento a los casos de violencia familiar y las medidas de protección adoptadas a efectos de que se garantice que la violencia familiar debe ser sancionada con la debida celeridad y severidad, y que las víctimas reciban reparación y protección inmediata.¹⁶

Respecto de la **"Situación Familiar de la Víctima luego del Proceso de Violencia Familiar"**, pone en manifiesto el impacto social en la intervención del Ministerio Público. Podemos apreciar que las víctimas refieren en equivalencia de proporciones que la violencia aún persiste en sus hogares (48.9%); mientras que por otro lado están aquellas víctimas que refieren que la violencia ya no persiste (42.0%).

Estos datos estadísticos respaldan la teoría: *"El ciclo de la violencia"* de Leonore Walker respecto de como se produce y se mantiene la violencia familiar, explicando que las víctimas de violencia familiar no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión (fase I: Acumulación de tensión, fase II: El episodio agudo de los golpes y la fase III: Reconciliación). En este proceso, nos encontramos en la última fase: *"reconciliación"*, en donde el agresor sabe que su actuar ha sido desmedido, siente culpa, pide perdón y asegura que no volverá a pasar. El agresor y su víctima piensan realmente que los episodios de violencia no se repetirán.²⁶

Aún, cuando se supondría que a través del proceso la víctima ha alcanzado un mínimo de justicia a su situación, restituyéndosele los derechos de su persona y su entorno; los cuales se habían visto vulnerados con estos actos de agresión, y que en consecuencia se reprime al agresor o en algunos casos se busca por medio de las terapias psicológicas la reincorporación del agresor a la sociedad y su familia.

La realidad demuestra lo contrario, ya que durante esta fase-*reconciliación*-, la tranquilidad y la paz se romperán ante una nueva situación de estrés que favorecerá la aparición de nuevos comportamientos violentos, con lo que el ciclo volverá a empezar, como ha acontecido en éstos casos (48.9%). Salvo que el maltratador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y volverá a empezar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.^{26,27}

Es preciso reconocer el esfuerzo que realizan los fiscales de familia, quienes a través de sus disposiciones de adopción de medidas de

protección, ordenan que la víctima y su agresor reciban desde un primer momento el apoyo psicoterapéutico. Siendo el eje de preocupación del Estado manifiesto en la institución del Ministerio Público, restablecer el equilibrio emocional de la persona, acrecentar las capacidades de los ciudadanos para adoptar medidas de autoprotección y mejorar su situación personal, en igual forma la protección social refuerza las políticas para promover los cambios contra los patrones socioculturales que toleran o legitiman la violencia en las familias.

Por otro lado, hay que dejar establecido que la responsabilidad no sólo recae en los fiscales de familia, sino que dada la naturaleza del problema: social, de salud pública y jurídica, su abordaje debe

ser multidisciplinario. En ese orden de ideas, el Ministerio Público debe buscar mayor presencia interinstitucional de apoyo a la víctima y su familia, con la finalidad de minimizar los efectos diversos que conlleva su práctica, sólo contando el Ministerio Público con una Unidad Especializada de apoyo a Víctimas y Testigos en el marco del nuevo proceso penal, éste también debe desplegar sus funciones de soporte emocional, legal y sobre todo social a las víctimas de violencia familiar, facilitando así la labor del fiscal de familia. Además de contar con el apoyo eficiente de otras instituciones como lo vienen realizando los Hospitales de la localidad, sólo así se podrá hacer una lucha efectiva contra la violencia en la familia.

No fueron encontrados conflictos de interés en este artículo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cornejo-Chávez H. Derecho Familiar Peruano. Tomo I. Sociedad Conyugal. 8^{va} Edición. Editorial Rocarme. Lima - Perú. 1991.
2. Córdova Á. La perspectiva Constitucional de la Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta de Tribunal Constitucional N 10, Abril-Junio. Perú. 2008.
3. Opción & Ministerio Público & Universidad Nacional Federico Villareal Violencia Familiar. Aspectos Sociales, Psicológicos y Adicciones. Tomo I y II. Opción. Perú. 2004.
4. Curi O. Modificación al TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Suplemento de Análisis Legal Jurídica 241. Perú. 2009.
5. Ayvar C. Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Perú. 2008.
6. Ramos MÁ. Comentarios a la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: Ley 29282. Perú. 2008 Disponible en: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista015/ley%20de%20violencia%20familiar.htm>. 2009.
7. Rojas WR. Análisis del Código de Niños y Adolescentes. Editora Fecal. Lima-Perú. 2009.
8. Ramos MÁ. Violencia Familiar. Medidas de protección para las víctimas de las Agresiones Intrafamiliares. Idemsa. Lima- Perú. 2008.
9. Sánchez Jiménez María y Milena Valencia Lectura Sistémica sobre Familia y el Patrón de la Violencia. Universidad de Caldas. Colombia. 2007.
10. Diario Oficial El Peruano Ley N°29282, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260 y el Código Penal (27 de Noviembre del 2008) Pág. 383929 a 383931. 2008.
11. Morales JP. Violencia Familiar. Un Problema continuo dentro de la Sociedad Peruana. Revista On line N° 07- Año III. Perú. 2006.
12. Carreño MP. Violencia Familiar en el Perú. Corte Superior de Justicia de Huara. Boletín 5-2009. 2009.
13. Diario Oficial El Peruano Ley N°27306. Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, 15 de Julio del 2000. 2000. Pág. 190251-190252.
14. Novak F, Namihás S. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Academia de la Magistratura-AMAG-Lima-Perú. 2004.
15. Saucedo J, Maldonado J. La Familia: su dinámica y tratamiento. Washington: Organización Panamericana de la Salud. 2003.
16. Defensoría del Pueblo Informe N° 110. Violencia Familiar: Un análisis desde el Derecho Penal - Serie Informes Defensoriales Lima - Perú. 2006.
17. Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Informe del 3º Taller Centroamericana sobre el Registro, la Vigilancia y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual. San José de Costa Rica. OPS/OMS. 2001
18. Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación en el Perú- Ley N° 26260. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (22 de Diciembre de 1993). Perú. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/26260.pdf> (2009, 20 de Marzo) Angulo Arana, Pedro La Función del Fiscal. Estudio Comparado y Aplicación al caso Peruano. El Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. Jurista Editores E.I.R.L Perú. 2007.
19. Gaceta Jurídica-Boletín Legal Diario -Ministerio Público crea registro de información de homicidios de mujeres cuando el presunto homicida es la pareja o ex parejas de las víctimas. Perú. 2009 Disponible En: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletín_nvnet/febrero_2009/boletín25-02.html. 2009, 8 de Febrero.
20. Hernández Á. El Procesamiento de las denuncias de violencia familiar en los Juzgados de Paz Letrados de Lima. Tesis Post Grado Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. 2000.

21. Lorente A, et al. Síndrome de Maltrato a la Mujer. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica. RECPC 02-07. España. 2000. Disponible en: http://criminnet.ugr.es/recpc/recpc_02-07.html. (2009, 23 de Mayo)
22. Marín de Espinosa EB. La Violencia Doméstica. Análisis Sociológico, Dogmático y de Derecho Comparado. Editorial Comares. España. 2001.
23. Arias-Schreiber M. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo VII Derecho de Familia. Sociedad Conyugal. Gaceta Jurídica Tercera Edición. Lima - Perú. (2002).
24. MIMDES-Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009- 2015. 2009. Perú. Disponible en: <http://www.mimdes.gob.pe/pncvhm/PNCVHM-2009-2015.pf>. (2009, 8 de Febrero)
25. Ardito W, et al. Violencia Familiar en la Región Andina. Análisis Comparado de la Legislación. Primera Edición. Instituto de Defensa Legal. Perú. 2004. Disponible en: <http://www.idl.org.pe/Publicaciones/vf.pdf> (2009, 4 de Mayo).
26. Movimiento Manuela Ramos. Promover estrategias para prevenir y enfrentar la problemática del Femicidio en el Perú. Lima-Perú. 2008.
27. Soriano A. Educación y Violencia Familiar. Madrid-España. 2002.

Recibido: 18 Enero 2010 | **Aceptado:** 18 Mayo 2010